



NUE 39-FR-2016

Falta de Respuesta

**Menjivar García contra Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal
Improponibilidad**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las trece horas con quince minutos del doce de octubre de dos mil dieciséis.

El 17 de agosto de este año, [REDACTED] presentó escrito en contra de la supuesta falta de respuesta por parte de la Oficial de Información del **Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA)**, a su solicitud de información de fecha 12 de julio de este año.

Sobre la base del escrito presentado, este Instituto requirió, previo a la admisión, el expediente administrativo generado en el **CENTA** a fin de constatar con certeza las actuaciones de las partes. Dicho expediente administrativo fue remitido a este Instituto el 29 de agosto de este año.

En dicho expediente se constata que la información le fue entregada al ciudadano [REDACTED], vía correo electrónico y mediante resolución del 23 de agosto de este año. A lo que el ciudadano respondió vía correo electrónico haber recibido la información, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del 27 de agosto de este año.

Dado que este Instituto no había admitido el presente caso cuando el **CENTA** entregó la información al solicitante, el objeto de la falta de respuesta nunca se configuró; y al adolecer de dicho vicio de fondo corresponde decretar la improponibilidad del presente caso.

De conformidad con lo antes expuesto y con base en los artículos 6, 11 y 18 de la Constitución de la República; Arts. 38 y 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), este Instituto **resuelve:**


a) **Declarar improponible** la solicitud de falta de respuesta del ciudadano [REDACTED] en contra del CENTA, por las razones expuestas anteriormente.

b) **Devolver** el expediente administrativo del presente caso a la Oficial de Información del CENTA. Dicho expediente deberá ser retirado en las instalaciones de este Instituto por la oficial de información o por persona debidamente autorizada para tal efecto.

c) **Archivar** definitivamente este expediente.

d) **Publicar** esta resolución, oportunamente.

Notifíquese.-



PRONUNCIADA POR LA COMISIONADA Y LOS COMISIONADOS QUE LA SUSCRIBEN
UM/CG

Es conforme a su original, con la cual se confrontó y para que lo proveído por este Instituto tenga su debido cumplimiento, se extiende la presente, a los doce días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

Rocio Carolina Montes Guzmán
NOTIFICADORA
IAIP

